



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00177-00  
DEMANDANTE: **FLOR EMILCE SIERRA CORTÉS**  
DEMANDADO: **CONTRALORÍA GENERAL DE LA  
REPÚBLICA.**

---

De conformidad con el escrito radicado en la oficina de Apoyo para estos Juzgados el 7 de febrero de 2017, visible a folio 132 del expediente, para que tenga lugar la audiencia inicial prevista en el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, se fija como fecha y hora el **8 de marzo de 2018**, a las **nueve de la mañana (9:00 A.M)**, Sala de Audiencias **N° 22**, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

Se advierte a los apoderados de las partes que su inasistencia puede acarrear la imposición de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 180, numeral 4° de la Ley 1437 de 2011.

Entiéndase revocado el poder conferido al Doctor **RICARDO ANDRÉS ROJAS SÁNCHEZ** y en consecuencia Reconócese como apoderada de la parte demandada a la Dra. **NATHALY ARANA QUINTERO** en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 115).

Entiéndase revocado el poder conferido a la Dra. **NATHALY ARANA QUINTERO** y en consecuencia Reconócese como apoderado de la parte demandada al Dr. **JUAN CLAUDIO ARENAS PONCE** en los términos y para los efectos en el poder conferidos (fol. 139).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00524-00  
DEMANDANTE: JOSE OCTAVIO CORREDOR  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- U.G.P.P.

1. **OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **24 de noviembre de 2017** por el cual se confirmó la sentencia del **1º de septiembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

2. Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2015-00780-00  
DEMANDANTE: JOSE LIBERATO REYES CASTAÑEDA  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
- U.G.P.P.

**1. OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE** lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca en fallo del **13 de julio de 2017** por el cual se confirmó parcialmente la sentencia del **1º de septiembre de 2016**, que accedió a las pretensiones de la demanda, en los términos que allí se indican.

**2.** Por Secretaría, si la parte demandante lo solicita, expídase la copia auténtica de la sentencia, dentro de las diligencias de la referencia con los requisitos y constancias que señala el artículo 114 del Código General del Proceso.

Por Secretaría déjense las constancias y háganse las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am



---

---



**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2015-00786-00  
DEMANDANTE: GLORIA MARINA RODRÍGUEZ DE GONZÁLEZ  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

---

Mediante auto del 28 de abril de 2014, visible a folios 278 a 285, se libró mandamiento de pago a favor de la ejecutante y en contra de la UGPP, por los intereses moratorios de cada uno de los valores mensuales dejados de pagar a partir de la ejecutoria de la sentencia que sirve como título ejecutivo, esto es, del 19 de agosto de 2009 hasta el 28 de junio de 2011 por concepto de intereses moratorios derivados del no pago oportuno de las sentencias judiciales que sirven de título ejecutivo (Fols. 117 a 135 y 251 a 256)

Por auto del 21 de julio de 2017 visible a folio 362 del expediente, se continuó la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago se ordenó practicar y presentar la liquidación del crédito en la forma prevista en el artículo 446 del Código General del Proceso, la parte ejecutante presentó propuesta de liquidación del crédito por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.318.006,78 m/cte)

De la liquidación se corrió traslado por auto del 20 de septiembre de 2017, a la entidad demandada, quien guardó silencio. (fol. 367)

Mediante auto de 6 de octubre de 2017, visible a folio 369, se dispuso la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Bogotá, para que realizara la liquidación técnica de los intereses moratorios adeudados por la parte ejecutada según las sentencias judiciales que sirven de título ejecutivo. (fol. 369)

En cumplimiento a lo dispuesto en el auto citado, el Coordinador del Grupo de Liquidaciones, Conciliaciones, Notificaciones y Depósitos Judiciales de la Oficina de Apoyo para estos Juzgados, liquidó los intereses moratorios adeudados a la ejecutante, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES SEICIENTOS VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$29.625.458 m/cte), causados desde 19 de agosto de 2009 día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el 28 de junio de 2011, día en el que se efectuó el pago.

De la liquidación se corrió traslado a las partes, por auto del 26 de enero de 2018, quienes no presentaron objeción alguna.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 446 del Código General del Proceso, que prescribe que vencido el traslado, el Juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación, razón por la cual se aprobará la liquidación del crédito presentada por la parte actora.

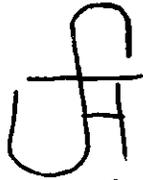
Por todo lo anteriormente expuesto el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO: APROBAR** la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, obrante a folio 365 del expediente, conforme a la cual la obligación insoluble por concepto de intereses moratorios adeudados a la ejecutante, por la suma de VEINTINUEVE MILLONES TRECIENTOS DIECIOCHO MIL SEIS PESOS CON SETENTA Y OCHO CENTAVOS (\$29.318.006,78 m/cte), causados desde 19 de agosto de 2009 día siguiente a la fecha de ejecutoria de la sentencia y hasta el 28 de junio de 2011.

**SEGUNDO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, por Secretaría liquídense las costas y requiérase a la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social - UGPP para que informe a este Despacho sobre el cumplimiento de lo dispuesto.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2016-00179-00  
DEMANDANTE: JAIRO MOLINA LOZANO  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL  
– U.G.P.P.

Para que tenga lugar la continuación de la audiencia de pruebas prevista en el artículo 181 de la Ley 1437 de 2011, y continuar con el procedimiento respectivo se fija como fecha y hora el **22 de febrero de 2018**, a las **doce del medio día (12:00 P.M)**, Sala de Audiencias N° 17, o, la que se señale el día de la audiencia por la Oficina de Apoyo de estos Despachos, de acuerdo a la disponibilidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am







**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00016-00  
DEMANDANTE: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.  
DEMANDADO: ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. –  
SECRETARÍA DE HACIENDA DISTRITAL –  
FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS,  
CESANTÍAS Y PENSIONES – FONCEP.

1. Al estudiar la demanda se encuentra que no se designó en debida forma la parte demandada. Así las cosas la parte demandante en cumplimiento con lo dispuesto en el **numeral 1° del artículo 162 de la Ley 1437 de 2011**, debe hacer claridad en quien radica la legitimación por pasiva en el presente caso, **indicando con toda precisión la entidad de derecho público con capacidad jurídica para comparecer al proceso que se pretende demandar**.

Lo anterior teniendo en cuenta que la parte actora instaura la demanda en contra de "La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.", quien no puede comparecer directamente al proceso sino que lo hace en representación de una persona jurídica de derecho público tal como lo señala el referido artículo señalado en el párrafo anterior, pues "La Alcaldía Mayor de Bogotá D.C.", no es una persona de derecho público con personería jurídica que pueda comparecer directamente al proceso como demandada tal como se puntualizara.

Por esta razón la parte actora deberá identificar en debida forma a la entidad demandada que tenga personería jurídica suficiente para actuar dentro del proceso, toda vez que debe demandar al **Ente Territorial** con capacidad jurídica para comparecer al proceso **y no a una dependencia** de la misma como lo es la Alcaldía.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **GERARDO ORDOÑEZ SERRANO** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00040-00  
DEMANDANTE: NESTOR FABIAN SEGURA GUERRERO  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJERCITO NACIONAL.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

- 1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.
- 2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 3.- Notifíquese personalmente al Ministro de Defensa Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 4.- Notifíquese personalmente al Comandante del Ejército Nacional, o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 5.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.
- 6.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, al Ministerio de Defensa Nacional a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, al Ejército Nacional, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

7.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

8.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712.** dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

Reconócese al Doctor **YURI EDUARDO GARCÍA VARGAS** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos **(fol.1)**

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
**JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

EXPEDIENTE: 11001-33-35-019-2017-00371-00  
DEMANDANTE: MARÍA CONSTANZA DEL ROSARIO  
RODRÍGUEZ.  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR E.S.E.

De conformidad con el **inciso primero del artículo 178 de la Ley 1437 de 2011**, por haberse vencido el plazo consagrado en el artículo anteriormente mencionado, notifíquese de conformidad con el inciso 3° del artículo anteriormente mencionado, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente proveído, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en el **numeral 7° del auto admisorio de la demanda, visible a folio 82 vltm** del expediente de la referencia en el cual dispuso:

*"7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fíjese la suma de \$30.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso. valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011."*  
(Subrayado y negrillas fuera de texto)

Se le advierte a la parte demandante que mientras no realice la consignación mencionada en el **numeral séptimo** del auto admisorio de la demanda del **24 de noviembre de 2017**, notificado a las partes por Estado Electrónico N° **051 del 27 de noviembre de 2017** y se allegue al Despacho el comprobante original de dicha consignación, las notificaciones correspondientes no se realizarán y se dará cumplimiento a lo ordenado en el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011.

Ejecutoriado el presente proveído, regrésese el expediente al Despacho para proveer.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a las  
08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**  
Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2017-00495-00  
DEMANDANTE: MYRIAM JOSEFINA PERAZA GAVIRIA  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

---

Por reunir los requisitos legales en tiempo se **ADMITE** la presente demanda, en consecuencia se dispone:

1.- Notifíquese mediante anotación en estado electrónico el presente proveído a la parte demandante.

2.- Notifíquese personalmente al Agente del Ministerio Público, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

3.- Notifíquese personalmente al Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E., o a quien haga sus veces, de conformidad con el artículo 197 y 198 de la Ley 1437 de 2011 y el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

4.- Notifíquese personalmente al Director de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado de conformidad con el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, que modificó el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011.

5.- Córrese Traslado de la demanda por el término común de treinta (30) días, a la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur E.S.E. a través del Representante Legal o su delegado facultado para el efecto, al Ministerio Público, Terceros Interesados y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011.

6.- Los demandados procederán a dar contestación de la demanda con el lleno de los requisitos consagrados en el artículo 175 de la Ley 1437 de 2011. Prevéngase para que alleguen con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder, el expediente administrativo, los antecedentes del acto administrativo demandado y las que pretenda hacer valer como tales en el expediente de la referencia, omisión que constituirá falta disciplinaria gravísima.

7.- En atención a lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 171 de la Ley 1437 de 2011, fijese la suma de \$20.000 M/CTE. para gastos ordinarios del proceso, valor que deberá consignarse a ordenes del Juzgado 19 Administrativo Circuito Judicial de Bogotá D.C., **Cuenta de Ahorros No. 4-3192-0-00578-1 del Banco Agrario de Colombia, Convenio N° 11712**, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación por estado de esta providencia. Se le advierte al demandante, que mientras no realice la consignación anteriormente mencionada y se allegue al Despacho el memorial con el comprobante original, las notificaciones pertinentes no se realizarán, so pena de dar cumplimiento a lo prescrito en el artículo 178 de la Ley 1437 del 2011.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA**

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2017  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00010-00  
DEMANDANTE: ANISABEL PEÑA DEL VALLE  
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE  
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES  
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN  
SOCIAL – U.G.P.P.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente el certificado proferido por el Jefe de la División de Gestión Humana de la Procuraduría General de la Nación visible a **folio 442**, del expediente de la referencia, que el **causante ROBERTO ANTONIO YANCES PINEDO** le figura como último lugar geográfico en el que laboró, el **Municipio de Sincelejo – Sucre**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el causante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Sincelejo – Sucre** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 24° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Sincelejo** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00030-00  
DEMANDANTE: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE  
PENSIONES - COLPENSIONES  
DEMANDADO: CORNELIA AZUCENA CORREA VDA DE  
ESTUPIÑAN.

Al estudiar la demanda se observa que la medida cautelar debe ser tramitada en cuaderno aparte, la parte actora debe presentarla separadamente, conformando un cuaderno diferente al principal, para que en él se consignen todas las decisiones relacionadas con la suspensión provisional requerida.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en **el término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2° del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **JOSE OCTAVIO ZULUAGA RODRÍGUEZ** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fol. 1**)

Reconócese al Doctor **CARLOS DUVAN GONZÁLEZ CASTILLO** como apoderado sustituto de la parte demandante en los términos y para los efectos conferidos en la sustitución de poder (**fol. 6**)

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5°.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00031-00  
DEMANDANTE: JOSE WALTER PIAMBA MUÑOZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

---

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional visible a folio 33, del expediente de la referencia, que el **demandante JOSE WALTER PIAMBA MUÑOZ** le figura como último lugar geográfico en el que labora, **el Municipio de Popayán – Cauca**.

Conforme al numeral 3° del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Popayán – Cauca** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1° numeral 10° del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Popayán** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Popayán** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018  
a las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43 – 91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO N°: 11001-33-35-019-2018-00032-00  
DEMANDANTE: JONNY MORALES AGUIRRE  
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE  
SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

---

1.- Al estudiar la demanda se encuentra que no se dio cumplimiento a lo señalado en el **numeral 5º del artículo 166 de la Ley 1437 de 2011**. Para tales efectos se debe allegar el número exacto de copias de la demanda, toda vez que no se allegó copia alguna de la demanda debiendo haber allegado al menos **3 copias**, pues son requisitos indispensables para realizar las notificaciones pertinentes a las entidades señaladas expresamente por la ley.

En consecuencia de lo anterior se dispone que el actor subsane los defectos señalados en el **término de diez (10) días**, de conformidad con lo prescrito por el **artículo 170 de la Ley 1437 de 2011** y so pena de darle aplicación al **numeral 2º del artículo 169 de la Ley 1437 de 2011**.

Reconócese al Doctor **JORGE ENRIQUE GARZÓN RIVERA** como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos en el poder conferidos (**fols. 1 a 4**).

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA**  
JUEZ

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018 a  
las 08:00 am





**JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ  
SECCIÓN SEGUNDA**

Carrera 57 No. 43-91 Piso 5º.

Bogotá, D.C., nueve (9) de febrero de dos mil dieciocho (2018)

PROCESO No: 11001-33-35-019-2018-00035-00  
DEMANDANTE: JHON FREDDY LÓPEZ GONZÁLEZ  
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA  
NACIONAL – EJÉRCITO NACIONAL.

Se puede establecer de los diversos documentos allegados al expediente de la referencia, especialmente de la Dirección de Personal del Ejército Nacional visible a **folio 14**, del expediente de la referencia, que el **demandante JOHN FREDDY LÓPEZ GONZÁLEZ** le figura como último lugar geográfico en el que labora, **el Municipio de Honda – Tolima**.

Conforme al numeral 3º del artículo 156 de la Ley 1437 de 2011, en los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, la ley asigna el conocimiento del asunto al Juzgado Administrativo del lugar donde se **prestaron** o debieron prestarse los servicios.

De lo anteriormente expuesto, se concluye que **el demandante** tiene como último lugar geográfico en el que prestó sus servicios el **Municipio de Honda – Tolima** de acuerdo a lo preceptuado en el artículo 139 del Código General del Proceso, y de conformidad al **artículo 1º numeral 10º del Acuerdo 3321** de febrero 9 de 2006 del Consejo Superior de la Judicatura Sala Administrativa, se dispone el envío del expediente y sus anexos al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué** quien tiene competencia territorial en el citado Municipio para conocer del presente asunto.

En mérito de lo expuesto, el Despacho,

**RESUELVE**

Envíese el presente proceso por competencia al **Juzgado Administrativo del Circuito Judicial de Ibagué** conforme a lo establecido en la parte motiva de este proveído.

Por Secretaría hágase las anotaciones del caso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JORGE HERNÁN SÁNCHEZ FELIZZOLA  
JUEZ**

Dfm.

JUZGADO DIECINUEVE ADMINISTRATIVO  
DEL CIRCUITO DE BOGOTA  
SECCION SEGUNDA

Por anotación en ESTADO ELECTRONICO No. 009  
Art. 201 Ley 1437 de 2011, notifico a las partes la  
providencia anterior hoy 12 de febrero de 2018  
a las 08:00 am

